



CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

04 JUL. 2012

En Santiago de Chile a _____, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, representado por don Rodrigo Pérez Mackenna, en su carácter de Ministro de Vivienda y Urbanismo y en representación de dicha Secretaría de Estado, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, 4° piso, Santiago, por una parte, y por la otra la Dirección General de Movilización Nacional, en adelante la Dirección, representada por su Director General don Roberto Ziegele Kerber, ambos domiciliados en calle Vergara N° 262, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

La ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece, en lo que interesa, que este Ministerio tendrá a su cargo la política habitacional del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio y, en especial, tendrá la atribución de elaborar los planes de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano.

El MINVU, a través de sus Programas Habitacionales define los requisitos para postular al subsidio habitacional y los factores de puntajes que determinan el orden de prelación de las personas que acceden a este beneficio.

En este sentido, desde el año 2004 en adelante por solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se incorporó como factor de puntaje el cumplimiento del Servicio Militar en modalidad conscripción ordinaria con grado de valer miliar, siendo válida esta acreditación tanto por el postulante o su cónyuge que hayan concluido su servicio militar desde el año antes señalado.

A su turno, el Decreto Ley 2.306, de 1978, que dicta normas sobre Reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, indica que la Dirección General, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional que se relacionará, además, para los efectos de su buen servicio, con los Comandantes en Jefes Institucionales, y que le corresponderá, entre otras materias, la elaboración del Registro Militar y de la Base de Conscripción.

Al efecto, la Base de Conscripción es el conjunto de personas que están sujetas a la obligación de cumplir el servicio militar. Será elaborada anualmente por la Dirección General y publicada en la forma que determine el reglamento.



Pertenecerán a la Base de Conscripción los varones que integren el Registro Militar del año en curso, los disponibles del año anterior y los que por enfermedad o por haber estado procesados por delitos que no merezcan pena aflictiva o por haber sido condenados a una pena inferior, se hallaban imposibilitados para realizar el servicio militar en el año en que les correspondía hacerlo. Los varones que no hayan sido sorteados en la primera convocatoria integrarán, además, la Base de Conscripción del año siguiente, por segunda y última vez, siempre que la clase correspondiente de ese año no alcance a completar las necesidades de las Fuerzas Armadas.

En este orden de ideas, el artículo 19, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

Que, la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, prescribe en su artículo 6° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Su artículo 8° añade que las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos. Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.

Asimismo, el Decreto N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre Órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los Ciudadanos, establece en su artículo 3° que la transmisión o recepción de comunicaciones entre órganos de la Administración del Estado o entre éstos y cualquier persona, podrá realizarse utilizando técnicas y medios electrónicos, siempre que se cumplan con los requisitos que la misma norma indica,

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Dirección General de Movilización Nacional y el MINVU, representados en la forma indicada en la comparecencia, teniendo en consideración el principio de la colaboración, que es el que informa las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, se comprometen a diseñar, construir y habilitar un sistema de entrega de información en línea a través del canal de comunicación Internet, relativo a postulantes al subsidio habitacional a través de los Sistemas o Programas de Subsidio del MINVU, que hayan cumplido efectivamente con su Servicio Militar en la modalidad de Conscripción Ordinaria con Valer Militar.

SEGUNDO: Para los efectos del cumplimiento de lo anterior, el MINVU o el SERVIU respectivo, cuando corresponda, deberán obtener del ciudadano, al momento de su postulación al Subsidio Habitacional, la autorización para que el MINVU o el SERVIU, según corresponda, requieran directamente de la Dirección General de Movilización Nacional, las Certificaciones o la información sobre el cumplimiento de su Servicio Militar en la modalidad de Conscripción Ordinaria y la obtención de su Valer Militar, para lo cual el interesado deberá proporcionar la autorización correspondiente.

TERCERO: Asimismo, los comparecientes se comprometen a analizar las diversas actividades y tareas que deberán efectuarse ante contingencias y situaciones imprevistas, relacionados con la entrega de la información referida.

CUARTO: Las partes establecen que la entrega de la información requerida por el MINVU, será utilizada sólo para fines relacionados con la asignación de puntaje en la



postulación a los Sistemas o Programas de Subsidio Habitacional. El MINVU se obliga a no divulgar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia, la información a que se refiere el presente Convenio, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio.

QUINTO: Una vez habilitado el sistema de entrega de información en línea a través del canal de comunicación Internet, no se requerirá la acreditación del cumplimiento del Servicio Militar en la modalidad de Conscripción Ordinaria y Valer Militar, a través de certificados impresos. Sin embargo, este mecanismo podrá reutilizarse en situaciones de contingencia y bajo la expresa solicitud del MINVU.

Las partes declaran expresamente que el MINVU no realizará recaudación alguna de parte de los postulantes, con ocasión del uso de la información a que acceda en virtud del presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso con a lo menos 30 días de anticipación a la otra parte, mediante carta certificada, indicándose en ella la fecha de su expiración.

SÉPTIMO: El presente convenio se suscribe ad referéndum, sujeto en su validez a la tramitación del instrumento que lo apruebe, en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Rodrigo Pérez Mackenna, como Ministro de Vivienda y Urbanismo, consta del D.S. N° 268 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 19 de abril de 2011 y de don Roberto Ziegele Kerber, como Director General de Movilización Nacional, se encuentra contenido en el Decreto de Nombramiento N° 1001, de 22.DIC.2011, del Ministerio de Defensa Nacional y en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL N° 202, aprobado por Decreto Supremo (G) N° 246 de fecha 24.ENE.1990. Las facultades delegadas para contratar constan en Decreto MDN.SSG.Depto. III N°79, de fecha 18 de octubre de 2005.

Roberto Ziegele Kerber
Director General de Movilización
Nacional



Rodrigo Pérez Mackenna
MINISTRO de Vivienda y Urbanismo

